

En quanto el Tacata de arrenda
 miento viene como yo su dueño Verino del lugar
 de pangua en el condado de tre vno o troyo I con rco por
 el Tacata que tomo por rco en renta la arrenda
 miento de Señor Don Juan Antonio de Velasco di
 putado General de la muy noble y muy leal pro vin
 cia de alcaza la heredad que tra en renta a Lucas
 Lopez de Berena Verino del dicho lugar de pangua
 que son las siguientes =

Primera mente una heredad en el termino de la
 palla que poran Barpartes a Linda con heredad de ff
 de aprian de uso Verino del dicho lugar de nafango
 de enbradura Juan Viena Linda con el camino real =
 Otra en el termino de la palla que a Linda con pie
 as poran Barpartes del dicho aprian de uso y el dicho
 camino real de media fanega de enbradura =

Otra en el camino de la carra grande que por una par
 te a Linda con heredad de Diego de eguilur Verino de
 Azei y por otra parte con heredad de la casa de Señor
 San formerio de media fanega de enbradura =

Otra en las palas que a Linda con pieca del maj dargo
 de Nueva de montoya y adisunto y por la otra parte con pie
 ca del don Juan de Viquito Verino de el rco =

Otra en el termino de la palla que a Linda con pieca
 de Francisco de Alva y por una parte y por la otra con her
 dad de la casa de Rica del dicho lugar y con heredad de los
 aprian de uso y por otra parte con heredad de los Diego de
 eguilur y por la otra parte con heredad de Francisco de mar
 ner de uso y por el rco Verino del dicho lugar y caradel =

Que la dicha heredad es de unos fanegas de trigo de
 sembradura =
 Lasquales han sido heredades de uso de la dicha villa
 y declaradas la dheriba en el arrendamiento por tien
 po de nueve años que se pagan que en pagarán a correa
 y con un real de diez de mas en cada año de agosto de cada
 nueve años y en cada uno de ellos se tiene de pagar o de fa
 negas de trigo por metro de blanco y Balenciano y uno futo
 limpio de dar lo to max que sea y medida en el fecho su
 garde arca ya amica la imision por adoe de la dheriba y
 las de la cobrancia y la primer paga que de ella se tiene
 de hacer es para el día de nueve de mayo de cada año de la dheriba
 que viene de mayo y se renta y uno y así subscribemente
 años corridos y años pagada a la que se van cumplido los otros
 nueve años y nueve pagas y mes de mayo de la dheriba y al triba
 las dheriba heredad y no las de dar durante los otros nueve
 años por adoe de pagar de vario la dheriba y en el dicho tien
 po no de tener obligación de dar a don Juan Antonio de
 Belasco de pagar me cosa alguna antes por varon de cada
 como de otra qualquiera cosa = y acordado que sea el fecho
 arrendamiento de la dheriba heredad limpia y vien
 tratada a la dheriba como es costumbre pena que si an
 si lo lo quiere y cumplir el dicho tienpo don Juan Ant
 la pueda a dar limpia y la dheriba amica la = Eyo el dicho
 don Juan Antonio de Belasco y xetana que es de foyal
 otorgamiento de la dheriba la dheriba en todo y por todo
 según y como en ella se contiene = y mes de mayo que la dheriba se re
 dades se reanxiencia y seguras durante los otros nueve años
 y no se las quitará por marmenos ni por dheriba que otro algu
 no por ellos me de pena de dar otras tales y tan buenas
 y en tan buen sitio y lugar y por el mismo tienpo y precio con
 mas las cosas y dadas que en xra con de ellos se siguen en
 y se reanxiencia = para cuyo cumplimiento a ambos los susos

Obligamos nuestra personas y bienes muebles y raíces
Aridos y prater y damos nuestro poder cumplido a la
ticias y fueres de una majestad de qualesquier partes que sean
general a la Justicia ordinaria del dicho Reino
fuero y Jurisdicción nos sometemos y renunciamos a nues
tro propio fuero Jurisdicción propia y Perindad y aley
si conveniere de Jurisdicción omnium iudicium
para que nos lo hagan cumplir como a sentenciá definitiva
de los competentes consentida y parada en esta suizada
sobre que renunciamos las leyes fueros y derechos de nro
señor y la que por y de la General renunciación en este fin
de lo qual lo otorgamos. Así. Ante el año de cuarenta
y una de la Nueva España y del número de la
dicha de Victoria y de los en la ciudad de Victoria
a veinte y dos de Enero de mill y seiscientos años
Yo el dicho que lo es de y reconosco firme e notorio
Diputado y por el dicho Juan de Arco que di por su y en
este fin siendo lo presente diez y siete de mayo de
supradicha. Mateo Perez de Barra y Antonio Sa
cinto de la Nueva España y de la ciudad de Victoria
ciudad = Don Juan Antonio de Velasco = Antonio Jacinto
de la Nueva España y de la ciudad de Victoria = Antonio Jacinto de la Nueva
España = en la ciudad de Victoria = Ju = Barra = Es el dicho Jacinto de
Cronista y de la ciudad de Victoria = Es el dicho Jacinto de
Victoria = Es el dicho Jacinto de Victoria = Es el dicho Jacinto de Victoria

En testimonio de lo qual
Yo el dicho Jacinto de Victoria
Yo el dicho Jacinto de Victoria
Yo el dicho Jacinto de Victoria

Barro

Adenium

Don Juan Antonio de Velasco maestra
destinada de Pitagora de quatro cadaveres
redadinel lugar de pampa =

~~20~~ In all or ~~20~~

Se desirio V^o del lugar de Pangua con el
condado de ~~trueno~~

Las herencias contenidas en el arrendamiento venden mínime
quebrada Lucas de Herrera por 1200. para rearendar
el contenido arrendado por 80000. primer pago de 60.
para subseguir. Santa Cruz 69 que es la última